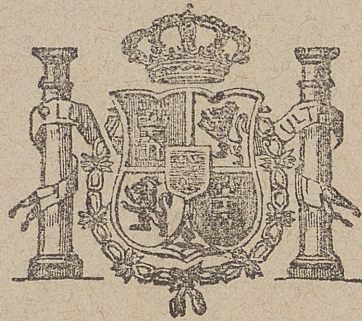


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del numero siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 9 de Agosto de 1886.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Al poner en práctica el Real decreto de 15 de Abril último, por el que se dispuso que las penas de prision correccional se cumplan en las cárceles de provincia enclavadas en la jurisdiccion de las Audiencias sentenciadoras, se hace preciso resolver algunas dificultades surgidas ya con relacion al personal que ha de prestar sus servicios en

aquellos establecimientos, ó ya también de la deficiencia de algunos de los actuales edificios para el objeto á que se destinan en la Real citada disposicion.

Las reglas en ésta prefijadas y el celo con que á su cumplimiento ha atendido la mayor parte de las Diputaciones provinciales son garantía de éxito, y bastará para llegar á la solucion más satisfactoria atender con disposiciones aclaratorias á pequeñas dificultades nacidas del cumplimiento del Real decreto; pero al mismo tiempo, y teniendo en cuenta que los actuales empleados de cárceles no pueden en ese escaso número atender al cumplimiento de los nuevos deberes que para ellos crea el aumento de poblacion penal, y considerando que los penados que en virtud de la reforma han de ingresar en las cárceles deben estar sometidos á régimen diverso que los que sufren prision preventiva, y que su situacion exige una contabilidad especial que, á semejanza de lo que ocurre en los presidios, debe ser atendida especialmente por funcionarios distintos de aquellos que están encargados especialmente de la vigilancia de los presos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Además del personal que actual-

mente presta sus servicios en las cárceles de Audiencia, se crean en las mismas con carácter puramente administrativo las plazas que designa la adjunta plantilla, con los sueldos y fianzas que en la misma se determinan.

Segunda. Los actuales Directores ó Alcaldes serán siempre los Jefes del establecimiento en cuanto á la vigilancia y régimen del mismo, y tendrán en la parte administrativa la inspeccion ó intervencion necesaria para que se cumplan exactamente todos los servicios, dando cuenta á la Direccion general y á la Diputacion provincial de todas las faltas que en la administracion puedan cometerse.

Tercera. Los Administradores, auxiliados de los Vigilantes, llevarán la administracion y contabilidad del establecimiento con claridad y con la debida separacion para que nunca puedan confundirse los diversos servicios de la cárcel preventiva con aquellos á que deba atenderse en la correccional.

Cuarta. El ingreso de fondos, la rendicion de cuentas, la apertura de libros, la instalacion de talleres, la distribucion de socorros y todo cuanto pueda afectar al régimen administrativo del establecimiento, se llevará directamente por el Administrador, pero siempre con la aprobacion del Jefe de la cárcel.

Quinta. Los Vigilantes que figuran en las nuevas plantillas servirán á las órdenes del Administrador, y únicamente en casos excepcionales, y con anuencia del Gobernador de la provincia, podrán ser destinados por el Director del establecimiento, y dentro del mismo, á servicios distintos de la administracion.

Sexta. Las Diputaciones provinciales procurarán incluir en los presupuestos de gastos una indemnizacion á los Médicos, Capellanes y Maestros que en la actualidad prestan sus servicios en las cárceles preventivas, para que los desempeñen tambien en el departamento correccional.

Sétima. Los Gobernadores civiles y las Diputaciones provinciales cuidarán de que se satisfagan puntualmente las obligaciones de personal y material de dichas cárceles correccionales, conforme á lo que determinan los Reales decretos de 11 de Marzo y 15 de Abril del corriente año.

Octava. Las cárceles correccionales se re-

girán, en cuanto á su administracion, con dependencia de las Diputaciones provinciales, y en cuanto á su régimen, por las disposiciones de la Ordenanza general de 14 de Abril de 1834 y reglamento de 5 de Setiembre de 1844 y por todas las demás disposiciones dictadas posteriormente para los presidios del Reino, en cuanto sean adoptables por analogía para el desenvolvimiento de los servicios del establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. con inclusion de la plantilla del personal correspondiente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1886.—Gonzalez.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Plantilla del personal en la cárcel correccional de esta provincia.

Provincia de Valladolid, Audiencia de idem, cárcel de idem, sueldo 1.500 pesetas, fianza 500, cargo Administrador.—Vigilante: 875 pesetas de sueldo.

(Gaceta del 7 de Agosto de 1886).

NUM. 1520.

Direccion general de Infanteria.—12.º Negociado.

ANUNCIO.

VACANTES DE MÚSICOS MAYORES. OPOSICIONES.

Señalado para el 15 de Setiembre próximo para dar comienzo á los ejercicios que determina el programa aprobado al efecto y que se inserta á continuacion, se hace público en los Memoriales de las armas y *Boletines oficiales* de las provincias para que tanto los paisanos que sean de la profesion, como los músicos militares que deseen presentarse á concurso, lo soliciten por medio de instancia debidamente documentada que cursarán á este Centro directivo hasta el dia 1.º del citado mes, en la forma que previene el art. 9.º del vigente reglamento de músicas; teniendo presente que el número de plazas que han de adjudicarse entre los aprobados por orden de censuras, será

el de quince; tres que corresponde á cuerpo activo y doce al reemplazo; situacion en que causarán alta los aprobados como personas disponibles para cubrir las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

Programa aprobado por Real orden de 1.º de Agosto de 1883 para los ejercicios de oposicion á que conforme al Reglamento de músicas han de sujetarse los aspirantes á las plazas de músicos mayores:

1.º Transcribir del piano para banda militar una melodía de diez y seis ó veinticuatro compases.

2.º Componer un paso doble de tres partes; una de ellas con bajo forzado, procurando en lo posible desarrollar el tema que se les diere.

3.º Dirigir y enmendar una pieza cuya partitura se habrá equivocado anteriormente, haciendo las enmiendas de viva voz, sin tocar á la partitura ni á los papeles, puesto que habrán de servir para todos los opositores.

4.º Contestar á las preguntas que cualquiera de los señores del Jurado se sirviera hacerles, bien respecto al conocimiento de armonía y composicion ó al del instrumental de que se componen las músicas.

Los trabajos preparatorios se harán á presencia de los opositores, y á fin de que en ellos haya unidad de pensamiento, serán escritos por dos miembros del Jurado, designados de entre los que le compongan, por pluralidad de votos, decidiendo en caso de empate el del Sr. Presidente. Uno escribirá la melodía y otro el paso doble.

Para la ejecucion de esos trabajos, los señores opositores se constituirán en una habitacion cerrada, debiéndoles dar como minimum de tiempo para ejecutarlos diez y ocho horas y veinticuatro como máximo.

Madrid 30 de Julio de 1886.—El Coronel Secretario interino, Pablo Gonzalez del Corral.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Núm. 1504.

AYUNTAMIENTO DE OLMEDO.

ESTADO del precio medio que han tenido en este Partido judicial los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Julio último.

MES.	GRANOS.						CALDOS.				CARNES.				PAJA.											
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardiente.		Carrero.		Vaca.		Tocino.		de trigo.		de cebada.	
	Hectólitro.	Ptas. Cts.	Hectólitro.	Ptas. Cts.	Hectólitro.	Ptas. Cts.	Hectólitro.	Ptas. Cts.	Hectólitro.	Ptas. Cts.	Litro.	Ptas. Cts.	Litro.	Ptas. Cts.	Litro.	Ptas. Cts.	Kilogramo.	Ptas. Cts.	Kilogramo.	Ptas. Cts.	Kilogramo.	Ptas. Cts.	Kilogramo.	Ptas. Cts.	Kilogramo.	Ptas. Cts.
Julio.....	17	57	13	51	11	71	62	62	62	62	1	56	38	98	1	18	2	42	13	13	13	13	13	13	13	13

Olmedo 4 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Celedonio Rodriguez.—El Secretario, Laureano Iscar.

Sucursal del Banco de España.

VALLADOLID.

Seccion de Contribuciones.

1.^{er} TRIMESTRE DE 1886-87.

En cumplimiento del art. 15 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, acerca de la manera de hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, se invita á los señores Contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, acudan á realizar el pago de sus cuotas, correspondientes al primer trimestre, por los conceptos de Territorial é Industrial, del corriente año económico ó de anteriores descubiertos, si les tuvieren, en el local señalado con anterioridad por los respectivos Recaudadores y dias que se designan en este «Boletín.»

Igualmente, de conformidad á lo dispuesto en el art. 14 de la referida Instruccion, y á la vez que en el periódico local denominado *El Eco de Castilla*, se anuncia al público para conocimiento de los interesados la cobranza de las contribuciones de esta Capital, pertenecientes al mencionado primer trimestre y por atrasos, que verificarán en los dias que se detallan, los Cobradores que se dirán, advirtiéndose á los señores Contribuyentes que trascurrido el plazo fijado como voluntario, se publicará en igual forma otro nuevo, que no podrá ser menor de tres dias, para que, los que no hayan pagado en su domicilio al que pasarán dichos Cobradores, acudan á hacerlo sin recargo de ningun género, á la oficina de recaudacion, sita en las dependencias de esta Sucursal, y que terminado este plazo incurrirán los morosos en el recargo del primer grado de apremio; á quienes se entera del perfecto derecho que les asiste para exigir á la Recaudacion que consigne al dorso del recibo el importe de los recargos que satisfagan, expresando en la nota la fecha y que será sellada y autorizada por el Comisionado ó Recaudador, segun prescribe el art. 16 de la repetida Instruccion.

Al propio tiempo esta Sucursal llama muy especialmente la atencion de los señores Contribuyentes forasteros, para que por su parte, cumplan con las obligaciones que les impone el art. 13 de la Instruccion citada, si quieren eludir la responsabilidad establecida en el párrafo segundo de dicho artículo.

Se previene á los Contribuyentes en general que por ningun motivo dejen de recoger y conservar los recibos talonarios que satisfagan, único medio de acreditar el pago, como así tambien que no hagan entrega de cantidad alguna á la Recaudacion por medio

de recibos manuscritos, pues solo se consideraran documentos justificativos del pago de contribucion, los talonarios autorizados y requisitados al efecto; teniendo muy presente que no es exigible el cobro de contribuciones por medio de recibos que contengan cualquiera clase de enmiendas, ni son admisibles si éstas no se hallan salvadas por nota que firmará en el mismo recibo el Recaudador que lo suscriba, y al pié de ella no aparece estampado el sello de la autoridad administrativa correspondiente.

Toda clase de reclamaciones que los interesados de esta Capital intenten con oportunidad serán atendidas, y única y exclusivamente residen las atribuciones para resolverlas en primera instancia, en esta Sucursal ó Administracion de Hacienda, segun los casos.

Y finalmente, las oficinas de la recaudacion permanecerán abiertas durante los dias que se señalan, en cada uno de los pueblos siguientes, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE AGOSTO.
LA CAPITAL	
(Rectificacion del anuncio anterior.)	
<i>Cobradores á domicilio:</i>	
D. Eusebio Rodriguez Perez	11, 12, 13, 14 y 16
» Eliseo Camino	17, 18, 19, 20 y 21
» Félix Pinacho	
<i>D. Eugenio Montemayor</i>	
Aguasal	11 y 12
Llano de Olmedo.	13 y 14
Olmedo	15, 16, 17, 18 y 19
Puras	20 y 21
Bocigas	22 y 23
Almenara	24 y 25
Fuente Olmedo	26 y 27
<i>D. Eduardo Lopez</i>	
Villalon	13, 14, 15, 16, 17 y 18
Cuenca	20, 21, 22 y 23
<i>D. Antonio Pelaez</i>	
Mayorga	13, 14, 15, 16, 17 y 18
Castrobol	21 y 22
Villalba de la Loma	23 y 24
Villavicencio	25, 26 y 27
<i>D. Agapito Gil</i>	
Becilla	25, 26 y 27

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE AGOSTO.	PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE AGOSTO.
Villagomez	13 y 14	Bocos	19 y 20
Castroponce	15 y 16	Valdearcos	21 y 22
Urones	17 y 18	Castrillo de Duero	23 y 24
Barcial	20 y 21	Curiel	29 y 30
Villalán	22 y 23	Olmos de Peñafiel	1 y 2 Setiembre
<i>D. Santiago de la Cuesta</i>		Valbuena de Duero	3 y 4
Quintanilla del Molar	13, 14 y 15	<i>D. Esteban Arenillas</i>	
Roales	16, 17 y 18	Corrales de Duero	18 y 19 Agosto
Bolaños	26 y 27	Roturas	24 y 25
La Union	23, 24 y 25	San Llorente	26 y 27
Valdunquillo	19, 20 y 21	<i>D. Amador de los Rios</i>	
Villabaruz	28 y 29	Ciguñuela	17 y 18
<i>D. Antonino Ceinos</i>		Fuensaldaña	19 y 20
Santervás	13 y 14	Laguna	21 y 22
Melgar de Arriba	15, 16 y 17	Arroyo	23 y 24
Melgar de Abajo	26 y 27	Géria	25 y 26
Monasterio de Vega	18 y 19	Puente Duero	27 y 28
Villacarralón	20 y 21	Robladillo	29 y 30
Zorita	22 y 23	Traspinedo	2 y 3 Setiembre
Villacreces	24 y 25	<i>D. Quintín San Martín</i>	
<i>D. José Ceinos</i>		Campillo (El)	17 y 18 Agosto
Vega de Ruiponce	20 y 21	Villaverde	24, 25, 26 y 27
Sahelices	22 y 23	<i>D. Ignacio Vega</i>	
Cabezón de Valderaduey	13 y 14	Lomoviejo	19 y 20
Villanueva de la Condesa	15 y 16	Rubí	23 y 24
Bustillo de Chaves	24 y 25	Moraleja de las Panaderas	25 y 26
Fontihoyuelo	17 y 18	<i>D. Calixto Sanz</i>	
<i>D. Manuel López</i>		Pozal de Gallinas	20, 21 y 22
Herrín	13 y 14	<i>D. Tomás López</i>	
Villacid	16, 17 y 18	Ramiro	11 y 12
Ceinos	19 y 20	Zarza (La)	13 y 14
Villafrades	21 y 22	Ventosa de la Cuesta	15 y 16
Gatón	23 y 24	Villalba de Adaja	17 y 18
Aguilar de Campos	25, 26 y 27	Hornillos	19 y 20
<i>D. César de los Rios</i>		Matapozuelos	21, 22 y 23
Langayo	16, 17 y 18	Pozaldez	24, 25, 26 y 27
Padilla de Duero	19 y 20	<i>D. Ramón Flores</i>	
Manzanillo	21 y 22	Castroñuño	18, 19, 20 y 21
Piñel de Arriba	23 y 24	Nava del Rey	22, 23, 24, 25, 26 y 27.
Peñafiel	25, 26, 27 y 28	<i>D. Paulino Asenjo</i>	
Piñel de Abajo	29 y 30	Torrecilla de la Orden	11, 12, 13 y 14
Torre de Peñafiel	3 y 4 Setiembre	Fresno el Viejo	16, 17, 18 y 19
Rábano	5 y 6		
<i>D. Crispulo Gonzalez</i>			
Pesquera de Duero	17 y 18 Agosto		

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE AGOSTO.	PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE AGOSTO.
Castrejon Alaejos	20, 21 y 22 23, 24, 25, 26 y 27	<i>D. Gustavo Martin</i>	
<i>D. Domingo Blanco</i>		Villamuriel Palazuelo Moral de la Paz Tordehumos	13 y 14 16, 17 y 18 19, 20 y 21 23, 24, 25 y 26
Pollos Siete Iglesias Villafranca de Duero	11, 12 y 13 14, 15, 16 y 17 22, 23 y 24	<i>D. Pedro Diaz Lavandero</i>	
<i>D. José Ruiz</i>		Berrueces Rioseco Villafrechós	19 y 20 13, 14, 16, 17 y 18 23, 24, 25 y 26
Amusquillo Villaco Villanueva de los Infantes Castronuevo Villarmentero	13 y 14 17 y 18 19 y 20 21 y 22 23 y 24	<i>D. Manuel Diaz</i>	
<i>D. Facundo Puerto</i>		San Salvador Torrecilla de la Torre Barruelo San Pelayo Peñaflor San Cebrian Villanueva de los Caballeros San Pedro de Latarce	18 y 19 27 y 28 2 y 3 Setiembre 4 y 5 22, 23 y 24 Agosto 25 y 26 6 y 7 Setiembre 8 y 9
Castrillo de Tejeriego Esguevillas Fombellida Torre de Esgueva Valoria Villavaquerin	13 y 14 16, 17 y 18 19 y 20 21 y 22 23, 24, 25 y 26 27 y 28	<i>D. Bartolomé Merino</i>	
<i>D. Isaac Bustos.</i>		Villavellid Villardefrades Urueña Almaraz	21 y 22 Agosto 24, 25 y 26 2, 3 y 4 Setiembre 23 Agosto
Mucientes Cigales San Martin de Valveni Trigueros	16 y 17 18, 19 y 20 22 y 23 24 y 25	<i>D. Francisco Miguel</i>	
<i>D. Francisco Golacheca</i>		Aldeamayor Parrilla (La) Camporedondo San Miguel del Arroyo	13 y 14 19 y 20 21 y 22 23 y 24
Santa Eufemia Cabreros del Monte Pozuelo de la Orden Villagarcía	13, 14 y 16 17, 18 y 19 20, 21 y 22 24, 25 y 26		
<i>D. Nemesio Rueda</i>			
Montealegre Tamariz Villalba del Alcor Palacios de Campos Valdenebro	12, 13 y 14 16, 17 y 18 19, 20 y 21 22, 23 y 24 26, 27 y 28		
<i>D. Luciano Bazaco</i>			
Castromonte Mudarra (La) Valverde Villabragima Villaesper Morales	12, 13 y 14 16 y 17 18, 19 y 20 21, 22, 23 y 24 26 y 27 1, 2 y 3 Setiembre		

Valladolid 9 de Agosto de 1886.—El Jefe de Seccion, *Enrique de Irigoyen.*

NÚM. 1518.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Cito y emplazo á los parientes más próximos de Enrique Martinez Espeso, de esta ciudad, para que á los efectos del artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente en el expediente que se instruye sobre ingreso del expresado Enrique en el Manicomio provincial.

Dado en Valladolid á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Gullon.
—Ante mí, Pedro A. Velasco.

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DE TRIGUEROS.

ESTADO demostrativo del movimiento de fondos durante el cuarto trimestre de 1885 á 1886, que comprende la existencia del anterior, lo recaudado y satisfecho durante aquél y existencia que queda para el siguiente.

Capitulos.	INGRESOS.	Pesetas.	Cénts.
	<i>Existencia anterior.</i>	473	04
1.º	Propios y comunes.	2160	89
3.º	Impuestos establecidos.	»	»
4.º	Beneficencia municipal.	»	»
7.º	Ingresos extraordinarios.	»	»
8.º	Resultas por adición.	»	»
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»
	TOTAL.	2633	93
	GASTOS.		
1.º	Gastos de Ayuntamiento.	1337	48
2.º	Policía de seguridad.	40	»
3.º	Policía urbana.	26	50
4.º	Instrucción pública.	123	83
5.º	Beneficencia.	7	41
6.º	Obras públicas.	49	»
7.º	Corrección pública.	80	21
8.º	Montes.	»	»
9.º	Cargas	919	50
10	Voluntarios.	»	»
11	Imprevistos.	50	»
	TOTAL.	2633	93

RESUMEN.	Pesetas.
Importan los Ingresos.	2633'93
Idem los Gastos.	2633'93
<i>Existencia.</i>	»

Quintanilla de Trigueros á 4 de Julio de 1886.—El Alcalde, Pedro Caballero.—El Regidor interventor, José Gutierrez.—El Depositario, Santiago Fernandez.—El Secretario, Felipe Trigueros.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

2.^a DECENA DE JULIO DE 1886.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Hectólitros.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
11	D. Andrés Pelaz. . . .	Valladolid.	Cebada añeja	500'00	11'70	5850'00

Valladolid 21 de Julio de 1886.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.º B.º El Comisario de guerra Inspector, Celestino Sanchez.

Sección sexta.

ARRIENDO DE PASTOS

Y VENTA DE CASCA DE TALLOS DE ENCINA, DENTALES, RAYOS Y PINARES.

Se arriendan los excelentes del monte de las Pajas y dehesa encinal que, en término de Villalpando, pertenecen á S. E. el señor Conde de Peñaranda de Bracamonte y otros títulos; quien desee arrendar los primeros y comprar los últimos, puede dirigirse á su dueño, Recoletos, 21, Madrid, ó á su Administrador en Villalpando, Ramon Lopez Treviño.

La subdirección de

LA UNION

Y EL

FÉNIX ESPAÑOL,

á cargo de los señores Hijos de Touchard, que se hallaba en la calle de Panaderos, número 4, se ha trasladado á la calle del Duque de la Victoria, núm. 39. 10-a

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los que tienen la honra de representar los Sres. D. José María Herrero y Compañía, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones del trimestre vencido en 1.º de Julio, cobrados por aquellos en 5 del actual. 5

Se necesita un mayordomo que sea inteligente en Agricultura á la vez que instruido siquiera regularmente en escritura y cuentas, de buenos antecedentes, de 44 á 50 años de edad. El que desee desempeñar dicho cargo puede dirigirse al Sr. D. Ramon de Montoya, en su casa-palacio de Sancebrian de Buena Madre en la provincia de Palencia.

En el día 2 de Agosto desapareció un galgo de diez y siete meses de edad, de pelo blanco imitando color barquillo con unos corros pelados en el lomo, á consecuencia de una quemadura.

Se ruega á la persona que le haya encontrado dé cuenta á su dueño Juan Cuadrillero, vecino de Palazuelo de Vedija.

VALLADOLID.—1886.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.